

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.431

Miércoles 22 de Abril de 2026

Página 1 de 18

Normas Generales

CVE 2796487

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Redes Asistenciales

DETERMINA APOORTE ESTATAL A LAS MUNICIPALIDADES QUE INDICA, PARA SUS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE SALUD MUNICIPAL, AÑO 2026

Núm. 30.- Santiago, 24 de diciembre de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; en la ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 2.296, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento General de la ley N° 19.378; en el decreto supremo N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto supremo N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, que establece Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; en el decreto supremo N° 21, de 2024, del Ministerio de Salud, que determina el aporte estatal a las municipalidades que indica, para sus entidades administradoras de salud municipal, por el período que señala, modificado por decreto supremo N° 14, de 2025, del mismo Ministerio; el decreto supremo N° 29, de 2025, del Ministerio de Salud, que fija establecimientos de desempeño difícil urbano período 2026-2028; el decreto supremo N° 51, de 2022, del Ministerio de Salud, que fija establecimientos de desempeño difícil rural período 2023-2027; y la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile, reconoce que son atribuciones especiales del Presidente de la República, la de dictar los decretos que crea convenientes para la ejecución de las leyes.

2. Que, el artículo 49 de la ley N° 19.378, dispone que cada entidad administradora de salud municipal recibirá mensualmente, del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud y por intermedio de las municipalidades correspondientes, un aporte estatal en base a la incidencia de los criterios allí establecidos.

3. Que, el aludido aporte estatal, se determina anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud, previa consulta al Gobierno Regional correspondiente, debiendo suscribirse, además, por los Ministros/as de Interior, y de Hacienda.

4. Que, mediante oficio ordinario N° 30.236, de 27 de noviembre de 2025, del Fondo Nacional de Salud informó a este Ministerio los resultados del proceso de certificación de la población inscrita en los establecimientos de atención primaria de salud, que conforma la base para el cálculo del aporte fiscal del artículo 49 de la ley N° 19.378, para el año 2026.

5. Que, mediante oficio ordinario N° 2138, de fecha 5 de diciembre de 2025, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se efectuó la consulta a los Gobiernos Regionales del país conforme lo establece el artículo 49 de la ley N° 19.378, y se determinó la población potencialmente beneficiaria en conformidad a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en el artículo 28 del decreto supremo N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud y en el artículo 4° del decreto supremo N° 2.296, de 1995, del Ministerio de Salud.

CVE 2796487

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

6. Que, cabe tener presente la situación especial en que se encuentran 34 comunas del país en las que, por razones geográficas, concurren condiciones excepcionales en cuanto a población potencialmente beneficiaria inferior a 3.500, ruralidad y dificultad tanto para prestar como para acceder a las atenciones de salud. Estas comunas se conocen como “Comunas Costo Fijo” ya que tradicionalmente, con el objeto de asegurar la atención de salud de su población, ha sido preciso transferirles los recursos necesarios para permitir el funcionamiento de los establecimientos asistenciales allí ubicados.

7. Que, las características epidemiológicas de la población potencialmente beneficiaria han sido consideradas al programar el conjunto de prestaciones y/o acciones de salud que las entidades deben entregar a dicha población.

8. Que, uno de los criterios que considera el mecanismo vigente de transferencia de recursos a los municipios, denominado Sistema Per Cápita, es el nivel socioeconómico de la población potencialmente beneficiaria, clasificando para tales efectos las comunas sobre la base del Índice de Privación Promedio Municipal (IPP), calculado con datos proporcionados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, esquematizándolo para estos efectos en diferentes tramos de pobreza y aplicando criterios de ajuste a lo que debe agregarse, por su incidencia en esta materia, la cantidad de población potencialmente beneficiaria de 65 años y más de la respectiva comuna.

9. Que, se considera aquellos establecimientos de atención primaria municipal que son acreedores de la asignación de desempeño difícil, prevista en los artículos 28, 29 y 30 de la ley N° 19.378, en los artículos 77, 78, 79, 80 y 81 del decreto supremo N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud y en los respectivos decretos de esta última Secretaría de Estado que los fijan. Este criterio se incorpora como el valor básico que representa esta asignación, calculada conforme a la normativa precedentemente citada.

10. Que, en relación a aquellas comunas que presentan distintos índices de dificultad para acceder a las atenciones de salud, se ha considerado en forma referencial el porcentaje de asignación de zona establecido en el artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, que fija la escala única de sueldos para el personal que señala; esquematizándolo para estos efectos en diferentes tramos.

11. Que, el aporte estatal que por este decreto se determina, requiere conocer la cantidad de prestaciones y/o acciones efectivamente realizadas, a fin de evaluar los resultados de los establecimientos municipales de atención primaria de salud. El proceso para tomar conocimiento de esa cantidad de prestaciones y/o acciones, se ha implementado en las 322 comunas, por lo que es posible conocer las prestaciones y/o acciones realizadas, aplicándose para tales efectos, un Índice de Actividades de la Atención Primaria de Salud (IAAPS), que cuenta con los correspondientes indicadores de actividad evaluados en Estrategias de las Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS), de producción, cobertura e impacto, y un sistema de evaluación de cumplimiento, esquematizado para estos efectos en diferentes tramos.

12. Que, cabe señalar que en la formulación del Índice de Actividades de la Atención Primaria de Salud (IAAPS), se ha incorporado para este ejercicio, como principio orientador, la Estrategia de las Redes Integradas de los Servicios de Salud (RISS), a fin de fortalecer la integración y coordinación de los establecimientos del sistema de salud, procurando mejorar de manera sostenida el acceso, calidad, trato y oportunidad de las prestaciones y/o acciones. Lo anterior, con el objeto de brindar servicios de salud equitativos e integrales a la población beneficiaria, en el marco del modelo integral de salud familiar y comunitario.

13. Que, es conveniente determinar para la ejecución de dichas prestaciones y/o acciones un aporte básico unitario homogéneo por población inscrita (per cápita basal) basado en una canasta referencial descrita en el Plan de Salud Familiar (PSF), según se describe en el artículo 5 del presente decreto supremo.

14. Que, para el año 2025, el aporte estatal se determinó mediante el decreto supremo N° 21, de 2024, modificado por el decreto supremo N° 14, de 2025, ambos del Ministerio de Salud.

15. Que, en mérito de lo expuesto:

Decreto:

Artículo 1.- Determinase que el aporte estatal a que se refiere el artículo 49 de la ley N° 19.378, que corresponde transferir, por intermedio de la municipalidad respectiva, a todas las entidades administradoras de salud municipal, incluidas las mencionadas en el artículo 2° letra c) y en el artículo 3° del presente decreto supremo, por el período comprendido entre los meses de enero a diciembre del año 2026, ambos meses inclusive, asciende hasta la suma de \$2.479.692.616.320 (dos billones cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y dos millones seiscientos dieciséis mil trescientos veinte pesos).

Artículo 2.- El referido aporte se transferirá por mensualidades, por resolución del Ministerio de Salud, a cada Servicio de Salud.

Los Servicios de Salud, por su parte, transferirán a las entidades administradoras de salud municipal, por intermedio del respectivo municipio, el aporte estatal determinado dentro del correspondiente mes.

Los directores de Servicio de Salud deberán notificar a la entidad administradora de salud municipal el aporte estatal que le corresponde.

El monto del aporte estatal se determina aplicando a un aporte general y básico, los criterios de incremento, según corresponda, señalados en el artículo 49 de la ley N° 19.378 en la proporción y forma que a continuación se indican:

- a) Aporte básico unitario homogéneo. Corresponde al per cápita basal, por beneficiario inscrito en los establecimientos municipales de atención primaria de salud de cada comuna, que corresponde a \$11.932 (once mil novecientos treinta y dos pesos).
- b) Incremento del per cápita basal. El per cápita basal se incrementará en base a los siguientes criterios:

i. Comunas con diferentes grados de pobreza, esquematizadas en los siguientes tramos, de acuerdo a su ubicación según el Índice de Privación Promedio Municipal (IPP).

Tramos	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4
Porcentajes	18%	12%	6%	0%

Tramo 1: Aquellas comunas que presentan índice de 0,8267 a 1,0000.
Tramo 2: Aquellas comunas que presentan índice de 0,7933 a 0,8266.
Tramo 3: Aquellas comunas que presentan índice de 0,7584 a 0,7932.
Tramo 4: Aquellas comunas que presentan índice de 0,0000 a 0,7583.

- ii. Comunas con población potencialmente beneficiaria de 65 años y más. El incremento del per cápita basal será de \$902 (novecientos dos pesos) mensuales por cada beneficiario de 65 años y más.
- iii. Comunas rurales 20%
- c) Comunas con diferentes grados de dificultad para prestar atenciones de salud. Comprende la dotación de los establecimientos municipales de atención primaria de salud que tienen derecho a la asignación de desempeño difícil de los artículos 28, 29 y 30 de la ley N° 19.378, y artículos 77 al 81 del decreto supremo N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, y en los decretos de esta cartera de Estado que los fijan.

Los valores básicos mensuales determinados para estas comunas, para la realización del plan considerado en el artículo 5 de este decreto supremo, que se señalan en la siguiente tabla, se han fijado a nivel comunal de acuerdo a la dotación informada al Ministerio de Salud y al tramo establecido, fijado para estos efectos en los decretos supremos N°s. 29 de 2025 y 51 de 2022, ambos del Ministerio de Salud.

ID	REGIÓN	SERVICIO	COMUNA	CLASIFICACIÓN 2026	DESEMPEÑO DIFÍCIL RURAL MENSUAL 2026	DESEMPEÑO DIFÍCIL URBANO MENSUAL 2026	TOTAL VALOR BÁSICO POR DESEMPEÑO DIFÍCIL MENSUAL 2026
1	15	ARICA Y PARINACOTA	ARICA	URBANA	9.579.698	20.774.383	30.354.081
2	15	ARICA Y PARINACOTA	CAMARONES	COSTO FIJO	1.260.175	-	1.260.175
3	15	ARICA Y PARINACOTA	GENERAL LAGOS	COSTO FIJO	1.324.754	-	1.324.754
4	15	ARICA Y PARINACOTA	PUTRE	COSTO FIJO	4.064.792	-	4.064.792
5	1	TARAPACA	ALTO HOSPICIO	URBANA	-	19.079.793	19.079.793
6	1	TARAPACA	CAMIÑA	COSTO FIJO	2.834.202	-	2.834.202
7	1	TARAPACA	COLCHANE	COSTO FIJO	4.012.343	-	4.012.343
8	1	TARAPACA	HUARA	COSTO FIJO	11.320.230	-	11.320.230
9	1	TARAPACA	IQUIQUE	URBANA	897.266	-	897.266
10	1	TARAPACA	PICA	RURAL	18.920.267	-	18.920.267
11	1	TARAPACA	POZO ALMONTE	RURAL	17.864.189	-	17.864.189
12	2	ANTOFAGASTA	ANTOFAGASTA	URBANA	-	28.392.524	28.392.524
13	2	ANTOFAGASTA	CALAMA	URBANA	453.579	-	453.579
14	2	ANTOFAGASTA	MARÍA ELENA	COSTO FIJO	3.303.646	-	3.303.646
15	2	ANTOFAGASTA	MEJILLONES	COSTO FIJO	-	-	-
16	2	ANTOFAGASTA	OLLAGÜE	COSTO FIJO	260.680	-	260.680
17	2	ANTOFAGASTA	SAN PEDRO DE ATACAMA	RURAL	8.504.831	-	8.504.831
18	2	ANTOFAGASTA	SIERRA GORDA	COSTO FIJO	3.701.090	-	3.701.090
19	2	ANTOFAGASTA	TALTAL	COSTO FIJO	1.806.463	-	1.806.463
20	3	ATACAMA	ALTO DEL CARMEN	RURAL	10.233.309	-	10.233.309
21	3	ATACAMA	CALDERA	URBANA	-	-	-
22	3	ATACAMA	CHAÑARAL	URBANA	334.264	-	334.264

ID	REGIÓN	SERVICIO	COMUNA	CLASIFICACIÓN 2026	DESEMPEÑO DIFÍCIL RURAL MENSUAL 2026	DESEMPEÑO DIFÍCIL URBANO MENSUAL 2026	TOTAL VALOR BÁSICO POR DESEMPEÑO DIFÍCIL MENSUAL 2026
23	3	ATACAMA	COPIAPÓ	URBANA	-	-	-
24	3	ATACAMA	DIEGO DE ALMAGRO	RURAL	4.886.662	-	4.886.662
25	3	ATACAMA	FREIRINA	RURAL	6.538.928	-	6.538.928
26	3	ATACAMA	HUASCO	RURAL	800.748	-	800.748
27	3	ATACAMA	TIERRA AMARILLA	RURAL	12.278.315	-	12.278.315
28	3	ATACAMA	VALLENAR	URBANA	2.173.108	2.644.651	4.817.759
29	4	COQUIMBO	CANELA	RURAL	17.854.819	-	17.854.819
30	4	COQUIMBO	COMBARBALÁ	RURAL	8.780.933	-	8.780.933
31	4	COQUIMBO	COQUIMBO	URBANA	23.477.491	35.844.864	59.322.355
32	4	COQUIMBO	ILLAPEL	RURAL	12.692.368	-	12.692.368
33	4	COQUIMBO	LA HIGUERA	COSTO FIJO	17.636.606	-	17.636.606
34	4	COQUIMBO	LA SERENA	URBANA	7.122.462	-	7.122.462
35	4	COQUIMBO	LOS VILOS	RURAL	8.058.166	-	8.058.166
36	4	COQUIMBO	MONTE PATRIA	RURAL	35.659.153	-	35.659.153
37	4	COQUIMBO	OVALLE	RURAL	20.567.570	-	20.567.570
38	4	COQUIMBO	PAIGUANO	COSTO FIJO	5.241.901	-	5.241.901
39	4	COQUIMBO	PUNITAQUI	RURAL	22.250.096	-	22.250.096
40	4	COQUIMBO	RÍO HURTADO	RURAL	15.622.909	-	15.622.909
41	4	COQUIMBO	SALAMANCA	RURAL	10.198.369	-	10.198.369
42	4	COQUIMBO	VICUÑA	RURAL	10.267.315	-	10.267.315
43	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	ALGARROBO	RURAL	12.228.404	-	12.228.404
44	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	CARTAGENA	URBANA	1.136.939	9.362.319	10.499.258
45	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	CASABLANCA	COSTO FIJO	2.081.422	-	2.081.422
46	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	EL QUISCO	RURAL	15.788.275	-	15.788.275
47	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	EL TABO	RURAL	13.782.065	-	13.782.065
48	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	JUAN FERNÁNDEZ	COSTO FIJO	7.281.460	-	7.281.460
49	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	NAVIDAD	RURAL	8.776.130	-	8.776.130
50	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	SAN ANTONIO	URBANA	3.605.052	10.603.287	14.208.339
51	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	SANTO DOMINGO	RURAL	11.081.548	-	11.081.548
52	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	VALPARAÍSO	URBANA	3.699.046	92.886.441	96.585.487
53	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	CABILDO	RURAL	4.336.449	-	4.336.449
54	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	CALERA	RURAL	12.021.296	6.487.739	18.509.035
55	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	CONCÓN	URBANA	-	-	-
56	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	HIJUELAS	RURAL	15.080.211	-	15.080.211
57	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	LIMACHE	URBANA	-	-	-
58	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	LA CRUZ	URBANA	-	-	-
59	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	LA LIGUA	RURAL	6.254.283	-	6.254.283
60	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	NOGALES	RURAL	15.745.796	-	15.745.796
61	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	OLMUÉ	RURAL	13.226.951	-	13.226.951
62	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	PAPUDO	RURAL	5.735.220	-	5.735.220
63	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	PETORCA	RURAL	10.361.549	-	10.361.549
64	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	PUCHUNCAVÍ	RURAL	11.270.874	-	11.270.874
65	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	QUILLOTA	URBANA	11.075.211	-	11.075.211
66	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	QUILPUÉ	URBANA	195.216	10.160.232	10.355.448
67	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	QUINTERO	RURAL	4.673.377	3.494.891	8.168.268
68	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	VILLA ALEMANA	URBANA	-	-	-
69	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	VIÑA DEL MAR	URBANA	-	-	-
70	5	VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	ZAPALLAR	RURAL	10.257.760	-	10.257.760
71	5	ACONCAGUA	CALLE LARGA	RURAL	12.837.011	-	12.837.011
72	5	ACONCAGUA	CATEMU	RURAL	16.267.352	-	16.267.352
73	5	ACONCAGUA	LOS ANDES	URBANA	204.398	-	204.398
74	5	ACONCAGUA	PANQUEHUE	RURAL	8.366.588	-	8.366.588
75	5	ACONCAGUA	PUTAENDO	RURAL	12.444.734	-	12.444.734
76	5	ACONCAGUA	RINCONADA	RURAL	9.848.981	-	9.848.981
77	5	ACONCAGUA	SAN ESTEBAN	RURAL	14.072.634	-	14.072.634
78	5	ACONCAGUA	SAN FELIPE	RURAL	7.389.437	-	7.389.437
79	5	ACONCAGUA	SANTA MARÍA	RURAL	15.023.744	-	15.023.744
80	6	O'HIGGINS	CHÉPICA	RURAL	10.912.520	-	10.912.520
81	6	O'HIGGINS	CHIMBARONGO	RURAL	12.802.981	-	12.802.981
82	6	O'HIGGINS	CODEGUA	RURAL	11.517.384	-	11.517.384
83	6	O'HIGGINS	COLTAUCO	RURAL	13.301.422	-	13.301.422
84	6	O'HIGGINS	DOÑIHUE	URBANA	-	-	-
85	6	O'HIGGINS	LA ESTRELLA	RURAL	4.646.796	-	4.646.796
86	6	O'HIGGINS	LAS CABRAS	RURAL	23.710.717	-	23.710.717
87	6	O'HIGGINS	LITUECHE	RURAL	3.711.676	-	3.711.676
88	6	O'HIGGINS	LOLOL	RURAL	3.543.298	-	3.543.298

ID	REGIÓN	SERVICIO	COMUNA	CLASIFICACIÓN 2026	DESEMPEÑO DIFÍCIL RURAL MENSUAL 2026	DESEMPEÑO DIFÍCIL URBANO MENSUAL 2026	TOTAL VALOR BÁSICO POR DESEMPEÑO DIFÍCIL MENSUAL 2026
89	6	O'HIGGINS	MACHALÍ	RURAL	23.445.763	-	23.445.763
90	6	O'HIGGINS	MALLOA	RURAL	10.464.590	-	10.464.590
91	6	O'HIGGINS	MARCHIHUE	RURAL	3.836.265	-	3.836.265
92	6	O'HIGGINS	MOSTAZAL	RURAL	22.123.367	-	22.123.367
93	6	O'HIGGINS	NANCAGUA	RURAL	6.381.192	-	6.381.192
94	6	O'HIGGINS	OLIVAR	RURAL	12.723.679	-	12.723.679
95	6	O'HIGGINS	PALMILLA	RURAL	10.934.789	-	10.934.789
96	6	O'HIGGINS	PAREDONES	RURAL	8.141.183	-	8.141.183
97	6	O'HIGGINS	PERALILLO	RURAL	10.809.002	-	10.809.002
98	6	O'HIGGINS	PEUMO	RURAL	4.074.246	-	4.074.246
99	6	O'HIGGINS	PICHIDEGUA	RURAL	7.831.442	-	7.831.442
100	6	O'HIGGINS	PICHILEMU	URBANA	2.595.284	-	2.595.284
101	6	O'HIGGINS	PLACILLA	RURAL	10.056.716	-	10.056.716
102	6	O'HIGGINS	PUMANQUE	RURAL	4.200.360	-	4.200.360
103	6	O'HIGGINS	QUINTA DE TILCOCO	RURAL	14.165.421	-	14.165.421
104	6	O'HIGGINS	RANCAGUA	URBANA	-	-	-
105	6	O'HIGGINS	RENGO	RURAL	13.578.120	-	13.578.120
106	6	O'HIGGINS	REQUÍNOA	RURAL	26.995.784	-	26.995.784
107	6	O'HIGGINS	SAN FERNANDO	URBANA	3.176.350	-	3.176.350
108	6	O'HIGGINS	SAN VICENTE	RURAL	28.419.128	-	28.419.128
109	6	O'HIGGINS	SANTA CRUZ	RURAL	4.557.150	-	4.557.150
110	7	MAULE	CAUQUENES	RURAL	4.372.570	9.199.230	13.571.800
111	7	MAULE	CHANCO	COSTO FIJO	6.171.297	-	6.171.297
112	7	MAULE	COLBÚN	RURAL	29.849.025	-	29.849.025
113	7	MAULE	CONSTITUCIÓN	RURAL	6.501.068	15.425.502	21.926.570
114	7	MAULE	CUREPTO	COSTO FIJO	5.296.112	-	5.296.112
115	7	MAULE	CURICÓ	URBANA	23.055.547	-	23.055.547
116	7	MAULE	EMPEDRADO	RURAL	6.670.213	-	6.670.213
117	7	MAULE	HUALAÑÉ	COSTO FIJO	3.747.291	-	3.747.291
118	7	MAULE	LICANTÉN	COSTO FIJO	4.017.383	-	4.017.383
119	7	MAULE	LINARES	URBANA	8.954.443	16.036.082	24.990.525
120	7	MAULE	LONGAVÍ	RURAL	30.535.943	-	30.535.943
121	7	MAULE	MAULE	RURAL	29.367.866	-	29.367.866
122	7	MAULE	MOLINA	RURAL	35.120.563	-	35.120.563
123	7	MAULE	PARRAL	RURAL	5.135.576	-	5.135.576
124	7	MAULE	PELARCO	RURAL	11.704.603	-	11.704.603
125	7	MAULE	PELLUHUE	RURAL	14.919.581	-	14.919.581
126	7	MAULE	PENCAHUE	RURAL	10.365.057	-	10.365.057
127	7	MAULE	RAUCO	RURAL	12.022.060	-	12.022.060
128	7	MAULE	RETIRO	RURAL	29.428.236	-	29.428.236
129	7	MAULE	RÍO CLARO	RURAL	10.643.182	-	10.643.182
130	7	MAULE	ROMERAL	RURAL	14.662.605	-	14.662.605
131	7	MAULE	SAGRADA FAMILIA	RURAL	19.458.410	-	19.458.410
132	7	MAULE	SAN CLEMENTE	RURAL	37.773.033	-	37.773.033
133	7	MAULE	SAN JAVIER	RURAL	34.016.221	-	34.016.221
134	7	MAULE	SAN RAFAEL	RURAL	11.104.712	-	11.104.712
135	7	MAULE	TALCA	URBANA	4.618.193	8.729.469	13.347.662
136	7	MAULE	TENO	RURAL	14.057.464	-	14.057.464
137	7	MAULE	VICHUQUÉN	RURAL	6.981.190	-	6.981.190
138	7	MAULE	VILLA ALEGRE	RURAL	18.759.802	-	18.759.802
139	7	MAULE	YERBAS BUENAS	RURAL	22.474.187	-	22.474.187
140	8	ÑUBLE	BULNES	RURAL	8.667.931	-	8.667.931
141	8	ÑUBLE	CHILLÁN	URBANA	5.102.347	-	5.102.347
142	8	ÑUBLE	CHILLÁN VIEJO	URBANA	1.266.667	11.378.582	12.645.249
143	8	ÑUBLE	COBQUECURA	RURAL	16.679.045	-	16.679.045
144	8	ÑUBLE	COELEMU	COSTO FIJO	2.780.099	-	2.780.099
145	8	ÑUBLE	COIHUECO	RURAL	30.123.301	-	30.123.301
146	8	ÑUBLE	EL CARMEN	RURAL	9.924.964	-	9.924.964
147	8	ÑUBLE	NINHUE	RURAL	7.648.160	-	7.648.160
148	8	ÑUBLE	ÑIQUÉN	RURAL	10.423.016	-	10.423.016
149	8	ÑUBLE	PEMUCO	RURAL	11.460.341	-	11.460.341
150	8	ÑUBLE	PINTO	RURAL	12.175.521	-	12.175.521
151	8	ÑUBLE	PORTEZUELO	RURAL	6.068.915	-	6.068.915
152	8	ÑUBLE	QUILLÓN	RURAL	15.305.706	-	15.305.706
153	8	ÑUBLE	QUIRIHUE	COSTO FIJO	919.173	-	919.173
154	8	ÑUBLE	RÁNQUIL	RURAL	7.750.604	-	7.750.604

ID	REGIÓN	SERVICIO	COMUNA	CLASIFICACIÓN 2026	DESEMPEÑO DIFÍCIL RURAL MENSUAL 2026	DESEMPEÑO DIFÍCIL URBANO MENSUAL 2026	TOTAL VALOR BÁSICO POR DESEMPEÑO DIFÍCIL MENSUAL 2026
155	8	ÑUBLE	SAN CARLOS	RURAL	2.102.753	31.555.685	33.658.438
156	8	ÑUBLE	SAN FABIÁN	RURAL	13.631.335	-	13.631.335
157	8	ÑUBLE	SAN IGNACIO	RURAL	19.863.826	-	19.863.826
158	8	ÑUBLE	SAN NICOLÁS	RURAL	11.130.482	-	11.130.482
159	8	ÑUBLE	TREGUACO	RURAL	7.474.527	-	7.474.527
160	8	ÑUBLE	YUNGAY	RURAL	6.017.709	-	6.017.709
161	8	CONCEPCION	CHIGUAYANTE	URBANA	-	-	-
162	8	CONCEPCION	CONCEPCIÓN	URBANA	1.443.852	8.080.952	9.524.804
163	8	CONCEPCION	CORONEL	URBANA	1.785.937	9.298.351	11.084.288
164	8	CONCEPCION	FLORIDA	RURAL	4.633.266	-	4.633.266
165	8	CONCEPCION	HUALQUI	RURAL	3.791.708	-	3.791.708
166	8	CONCEPCION	LOTA	URBANA	1.371.411	-	1.371.411
167	8	CONCEPCION	SAN PEDRO DE LA PAZ	URBANA	-	-	-
168	8	CONCEPCION	SANTA JUANA	RURAL	5.639.387	-	5.639.387
169	8	TALCAHUANO	HUALPÉN	URBANA	-	-	-
170	8	TALCAHUANO	PENCO	URBANA	-	-	-
171	8	TALCAHUANO	TALCAHUANO	URBANA	606.949	-	606.949
172	8	TALCAHUANO	TOMÉ	RURAL	10.040.333	17.631.367	27.671.700
173	8	BIOBÍO	ALTO BIOBÍO	RURAL	22.505.664	-	22.505.664
174	8	BIOBÍO	ANTUCO	RURAL	10.031.897	-	10.031.897
175	8	BIOBÍO	CABRERO	RURAL	28.018.088	-	28.018.088
176	8	BIOBÍO	LAJA	RURAL	5.576.335	-	5.576.335
177	8	BIOBÍO	LOS ÁNGELES	RURAL	13.461.874	7.418.180	20.880.054
178	8	BIOBÍO	MULCHÉN	COSTO FIJO	3.516.258	-	3.516.258
179	8	BIOBÍO	NACIMIENTO	COSTO FIJO	5.172.199	-	5.172.199
180	8	BIOBÍO	NEGRETE	RURAL	11.482.215	-	11.482.215
181	8	BIOBÍO	QUILACO	RURAL	9.815.540	-	9.815.540
182	8	BIOBÍO	QUILLECO	RURAL	12.665.208	-	12.665.208
183	8	BIOBÍO	SAN ROSENDO	RURAL	5.345.254	-	5.345.254
184	8	BIOBÍO	SANTA BÁRBARA	RURAL	15.112.724	-	15.112.724
185	8	BIOBÍO	TUCAPEL	RURAL	7.020.649	-	7.020.649
186	8	BIOBÍO	YUMBEL	RURAL	10.901.677	-	10.901.677
187	8	ARAUCO	ARAUCO	RURAL	24.091.154	-	24.091.154
188	8	ARAUCO	CAÑETE	RURAL	26.984.660	-	26.984.660
189	8	ARAUCO	CONTULMO	COSTO FIJO	4.386.318	-	4.386.318
190	8	ARAUCO	CURANILAHUE	URBANA	800.621	-	800.621
191	8	ARAUCO	LEBU	URBANA	1.652.830	13.288.434	14.941.264
192	8	ARAUCO	LOS ÁLAMOS	RURAL	22.674.510	-	22.674.510
193	8	ARAUCO	TIRÚA	RURAL	26.308.283	-	26.308.283
194	9	ARAUCANIA NORTE	ANGOL	URBANA	4.588.601	6.416.960	11.005.561
195	9	ARAUCANIA NORTE	COLLIPULLI	RURAL	12.260.879	-	12.260.879
196	9	ARAUCANIA NORTE	CURACAUTÍN	URBANA	2.399.257	-	2.399.257
197	9	ARAUCANIA NORTE	ERCILLA	RURAL	12.450.550	-	12.450.550
198	9	ARAUCANIA NORTE	LONQUIMAY	RURAL	11.765.850	-	11.765.850
199	9	ARAUCANIA NORTE	LOS SAUCES	RURAL	17.625.356	-	17.625.356
200	9	ARAUCANIA NORTE	LUMACO	RURAL	28.270.580	-	28.270.580
201	9	ARAUCANIA NORTE	PURÉN	RURAL	6.992.145	-	6.992.145
202	9	ARAUCANIA NORTE	RENAICO	RURAL	9.160.809	-	9.160.809
203	9	ARAUCANIA NORTE	TRAIGUÉN	RURAL	4.705.030	-	4.705.030
204	9	ARAUCANIA NORTE	VICTORIA	RURAL	3.275.441	-	3.275.441
205	9	ARAUCANIA SUR	CARAHUE	RURAL	32.163.478	-	32.163.478
206	9	ARAUCANIA SUR	CHOLCHOL	RURAL	23.860.716	-	23.860.716
207	9	ARAUCANIA SUR	CUNCO	RURAL	26.098.827	-	26.098.827
208	9	ARAUCANIA SUR	CURARREHUE	RURAL	27.598.674	-	27.598.674
209	9	ARAUCANIA SUR	FREIRE	RURAL	20.039.554	-	20.039.554
210	9	ARAUCANIA SUR	GALVARINO	RURAL	17.795.106	-	17.795.106
211	9	ARAUCANIA SUR	GORBEA	RURAL	6.972.077	-	6.972.077
212	9	ARAUCANIA SUR	LAUTARO	RURAL	46.242.919	-	46.242.919
213	9	ARAUCANIA SUR	LONCOCHE	RURAL	11.029.010	-	11.029.010
214	9	ARAUCANIA SUR	MELIPEUCO	RURAL	17.496.695	-	17.496.695
215	9	ARAUCANIA SUR	NUEVA IMPERIAL	RURAL	60.593.256	-	60.593.256
216	9	ARAUCANIA SUR	PADRE LAS CASAS	RURAL	7.138.710	5.085.547	12.224.257
217	9	ARAUCANIA SUR	PERQUENCO	RURAL	8.604.006	-	8.604.006
218	9	ARAUCANIA SUR	PITRUFQUÉN	RURAL	23.188.572	-	23.188.572
219	9	ARAUCANIA SUR	PUCÓN	RURAL	18.933.877	-	18.933.877
220	9	ARAUCANIA SUR	SAAVEDRA	RURAL	26.182.433	-	26.182.433

ID	REGIÓN	SERVICIO	COMUNA	CLASIFICACIÓN 2026	DESEMPEÑO DIFÍCIL RURAL MENSUAL 2026	DESEMPEÑO DIFÍCIL URBANO MENSUAL 2026	TOTAL VALOR BÁSICO POR DESEMPEÑO DIFÍCIL MENSUAL 2026
221	9	ARAUCANIA SUR	TEMUCO	URBANA	22.413.643	65.729.837	88.143.480
222	9	ARAUCANIA SUR	TEODORO SCHMIDT	RURAL	29.580.923	-	29.580.923
223	9	ARAUCANIA SUR	TOLTÉN	RURAL	13.081.619	-	13.081.619
224	9	ARAUCANIA SUR	VILCÚN	RURAL	17.317.363	-	17.317.363
225	9	ARAUCANIA SUR	VILLARRICA	RURAL	9.789.040	20.618.505	30.407.545
226	14	LOS RÍOS	CORRAL	COSTO FIJO	1.258.561	-	1.258.561
227	14	LOS RÍOS	FUTRONO	RURAL	15.654.275	-	15.654.275
228	14	LOS RÍOS	LA UNIÓN	RURAL	3.181.509	25.203.762	28.385.271
229	14	LOS RÍOS	LAGO RANCO	RURAL	24.069.730	-	24.069.730
230	14	LOS RÍOS	LANCO	RURAL	8.872.061	-	8.872.061
231	14	LOS RÍOS	LOS LAGOS	RURAL	18.767.126	-	18.767.126
232	14	LOS RÍOS	MÁFIL	RURAL	7.420.836	-	7.420.836
233	14	LOS RÍOS	MARIQUINA	RURAL	22.558.490	-	22.558.490
234	14	LOS RÍOS	PAILLACO	RURAL	21.321.254	-	21.321.254
235	14	LOS RÍOS	PANGUIPULLI	RURAL	52.303.362	-	52.303.362
236	14	LOS RÍOS	RÍO BUENO	RURAL	21.145.297	-	21.145.297
237	14	LOS RÍOS	VALDIVIA	URBANA	10.292.575	-	10.292.575
238	10	OSORNO	OSORNO	URBANA	2.113.582	32.032.964	34.146.546
239	10	OSORNO	PUERTO OCTAY	RURAL	9.809.021	-	9.809.021
240	10	OSORNO	PURRANQUE	RURAL	6.498.128	8.650.017	15.148.145
241	10	OSORNO	PUYEHUE	RURAL	13.262.493	-	13.262.493
242	10	OSORNO	RÍO NEGRO	RURAL	3.214.597	-	3.214.597
243	10	OSORNO	SAN JUAN DE LA COSTA	RURAL	38.847.074	-	38.847.074
244	10	OSORNO	SAN PABLO	RURAL	14.309.992	-	14.309.992
245	10	RELONCAVÍ	CALBUCO	RURAL	45.407.039	-	45.407.039
246	10	RELONCAVÍ	CHAITÉN	COSTO FIJO	6.744.712	-	6.744.712
247	10	RELONCAVÍ	COCHAMÓ	RURAL	13.662.141	-	13.662.141
248	10	RELONCAVÍ	FRESIA	RURAL	10.648.503	-	10.648.503
249	10	RELONCAVÍ	FRUTILLAR	RURAL	4.953.652	-	4.953.652
250	10	RELONCAVÍ	FUTALEUFÚ	COSTO FIJO	4.061.187	-	4.061.187
251	10	RELONCAVÍ	LLANQUIHUE	URBANA	1.382.873	-	1.382.873
252	10	RELONCAVÍ	LOS MUERMOS	RURAL	17.690.715	-	17.690.715
253	10	RELONCAVÍ	MAULLÍN	RURAL	27.148.468	-	27.148.468
254	10	RELONCAVÍ	PALENA	COSTO FIJO	970.668	-	970.668
255	10	RELONCAVÍ	PUERTO MONTT	URBANA	11.893.207	27.948.467	39.841.674
256	10	RELONCAVÍ	PUERTO VARAS	URBANA	2.491.691	-	2.491.691
257	12	MAGALLANES	LAGUNA BLANCA	COSTO FIJO	708.121	-	708.121
258	12	MAGALLANES	NATALES	URBANA	913.004	-	913.004
259	12	MAGALLANES	PUNTA ARENAS	URBANA	1.216.508	-	1.216.508
260	12	MAGALLANES	RÍO VERDE	COSTO FIJO	596.953	-	596.953
261	12	MAGALLANES	SAN GREGORIO	COSTO FIJO	761.752	-	761.752
262	12	MAGALLANES	TIMAUKEL	COSTO FIJO	1.057.429	-	1.057.429
263	12	MAGALLANES	TORRES DEL PAINE	COSTO FIJO	878.392	-	878.392
264	13	METROPOLITANO ORIENTE	LA REINA	URBANA	-	-	-
265	13	METROPOLITANO ORIENTE	LAS CONDES	URBANA	-	-	-
266	13	METROPOLITANO ORIENTE	LO BARNECHEA	URBANA	150.763	-	150.763
267	13	METROPOLITANO ORIENTE	MACUL	URBANA	-	-	-
268	13	METROPOLITANO ORIENTE	ÑUÑO A	URBANA	-	-	-
269	13	METROPOLITANO ORIENTE	PEÑALOLÉN	URBANA	-	-	-
270	13	METROPOLITANO ORIENTE	PROVIDENCIA	URBANA	-	-	-
271	13	METROPOLITANO ORIENTE	VITACURA	URBANA	-	-	-
272	13	METROPOLITANO CENTRAL	MAIPÚ	URBANA	-	-	-
273	13	METROPOLITANO CENTRAL	SANTIAGO	URBANA	-	34.152.356	34.152.356
274	13	METROPOLITANO SUR	BUIN	URBANA	27.990.686	-	27.990.686
275	13	METROPOLITANO SUR	CALERA DE TANGO	RURAL	13.891.730	-	13.891.730
276	13	METROPOLITANO SUR	EL BOSQUE	URBANA	-	60.830.833	60.830.833
277	13	METROPOLITANO SUR	LA CISTERNA	URBANA	-	-	-
278	13	METROPOLITANO SUR	LO ESPEJO	URBANA	-	50.544.805	50.544.805
279	13	METROPOLITANO SUR	PAINE	RURAL	42.336.581	-	42.336.581
280	13	METROPOLITANO SUR	PEDRO AGUIRRE CERDA	URBANA	-	24.116.666	24.116.666
281	13	METROPOLITANO SUR	SAN BERNARDO	URBANA	-	41.183.360	41.183.360
282	13	METROPOLITANO SUR	SAN JOAQUÍN	URBANA	-	13.390.840	13.390.840
283	13	METROPOLITANO SUR	SAN MIGUEL	URBANA	-	-	-
284	13	METROPOLITANO NORTE	COLINA	URBANA	789.583	-	789.583
285	13	METROPOLITANO NORTE	CONCHALÍ	URBANA	-	-	-
286	13	METROPOLITANO NORTE	HUECHURABA	URBANA	-	12.814.523	12.814.523

ID	REGIÓN	SERVICIO	COMUNA	CLASIFICACIÓN 2026	DESEMPEÑO DIFÍCIL RURAL MENSUAL 2026	DESEMPEÑO DIFÍCIL URBANO MENSUAL 2026	TOTAL VALOR BÁSICO POR DESEMPEÑO DIFÍCIL MENSUAL 2026
287	13	METROPOLITANO NORTE	INDEPENDENCIA	URBANA	-	12.097.559	12.097.559
288	13	METROPOLITANO NORTE	LAMPA	RURAL	44.354.274	-	44.354.274
289	13	METROPOLITANO NORTE	QUILICURA	URBANA	-	-	-
290	13	METROPOLITANO NORTE	RECOLETA	URBANA	-	47.564.308	47.564.308
291	13	METROPOLITANO NORTE	TILTIL	RURAL	10.243.284	-	10.243.284
292	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	ALHUÉ	RURAL	8.731.268	-	8.731.268
293	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	CERRO NAVIA	URBANA	-	22.654.846	22.654.846
294	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	EL MONTE	RURAL	28.044.838	-	28.044.838
295	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	ISLA DE MAIPO	RURAL	28.255.876	-	28.255.876
296	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	LO PRADO	URBANA	-	26.901.299	26.901.299
297	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	MARÍA PINTO	RURAL	13.576.300	-	13.576.300
298	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	MELIPILLA	RURAL	83.468.750	-	83.468.750
299	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	PADRE HURTADO	RURAL	31.500.600	-	31.500.600
300	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	PEÑAFLORES	RURAL	55.624.172	-	55.624.172
301	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	PUDAHUEL	URBANA	2.193.191	24.881.103	27.074.294
302	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	QUINTA NORMAL	URBANA	-	20.425.641	20.425.641
303	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	RENCA	URBANA	-	41.642.711	41.642.711
304	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	SAN PEDRO	RURAL	11.165.632	-	11.165.632
305	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	TALAGANTE	RURAL	27.275.322	-	27.275.322
306	13	METROPOLITANO SUR ORIENTE	LA FLORIDA	URBANA	-	-	-
307	13	METROPOLITANO SUR ORIENTE	LA GRANJA	URBANA	-	23.800.036	23.800.036
308	13	METROPOLITANO SUR ORIENTE	LA PINTANA	URBANA	-	42.248.403	42.248.403
309	13	METROPOLITANO SUR ORIENTE	PIRQUE	RURAL	20.835.955	-	20.835.955
310	13	METROPOLITANO SUR ORIENTE	PUENTE ALTO	URBANA	-	7.573.975	7.573.975
311	13	METROPOLITANO SUR ORIENTE	SAN JOSÉ DE MAIPO	COSTO FIJO	4.983.389	-	4.983.389
312	13	METROPOLITANO SUR ORIENTE	SAN RAMÓN	URBANA	-	24.931.393	24.931.393
313	10	CHILÓ	ANCUD	RURAL	15.895.966	-	15.895.966
314	10	CHILÓ	CASTRO	RURAL	8.711.621	-	8.711.621
315	10	CHILÓ	CHONCHI	RURAL	22.640.679	-	22.640.679
316	10	CHILÓ	CURACO DE VÉLEZ	RURAL	8.817.724	-	8.817.724
317	10	CHILÓ	DALCAHUE	RURAL	36.238.731	-	36.238.731
318	10	CHILÓ	PUQUELDÓN	RURAL	16.081.691	-	16.081.691
319	10	CHILÓ	QUEILÉN	RURAL	10.164.079	-	10.164.079
320	10	CHILÓ	QUELLÓN	RURAL	17.065.233	13.928.310	30.993.543
321	10	CHILÓ	QUEMCHI	RURAL	26.197.630	-	26.197.630
322	10	CHILÓ	QUINCHAO	RURAL	19.822.843	-	19.822.843
TOTAL MENSUAL \$					3.591.476.756	1.125.141.984	4.716.618.740

d) Comunas con diferentes grados de dificultad para acceder a las prestaciones y/o acciones de salud. Se refiere a la dotación de los establecimientos municipales de atención primaria de salud que tienen derecho a una asignación de zona en el tramo que se indica, lo que se considera como criterio de incremento en el porcentaje que se señala.

Tramos	0	10	15	20	25	30	35	40	55	70 o más
Porcentajes	0%	4%	5%	7%	9%	10%	12%	14%	19%	24%

El per cápita basal señalado en el literal a) y los incrementos mencionados en las letras b), numerales i) y iii), y d) precedentes, se multiplican por la población potencialmente beneficiaria de la respectiva comuna, se agrega el valor señalado en numeral ii) de la letra b) multiplicado por la población inscrita de 65 años y más y, cuando corresponda, se agrega el valor básico señalado en la letra c) precedente.

Lo anterior supone que la respectiva entidad administradora de salud municipal ha realizado la función de atención primaria de salud para su población a cargo, en base al modelo de atención integral de salud familiar y comunitario que gobierna la red de salud pública, que incluye un conjunto de prestaciones y/o acciones para la realización del plan considerado en el artículo 5 de este decreto supremo.

e) Rebaja del aporte estatal. El monto del aporte estatal que resulte de acuerdo a lo señalado precedentemente se rebajará, cuando corresponda, conforme a los resultados de la evaluación efectuada según el Índice de Actividades de la Atención Primaria de Salud (IAAPS).

Las metas comunales de cada indicador se establecerán dentro del marco definido por la meta nacional y los rangos autorizados, conforme lo descrito en la sección “Procedimiento”.

Los indicadores del Índice de Actividad de la Atención Primaria de Salud (IAAPS) se formulan en 3 secciones, en la forma que a continuación se indica:

SECCIÓN N° 1: DE ESTRATEGIA DE REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD (RISS)

Nº	INDICADOR	FÓRMULA	META NACIONAL	IMPORTANCIA RELATIVA
1	Modelo Asistencial: Porcentaje de centros de salud autoevaluados mediante instrumento para la evaluación y certificación de desarrollo en el Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitario (MAIS) vigente.	Nº de centros de salud de la comuna autoevaluados mediante instrumento para la evaluación y certificación de desarrollo en el modelo de atención integral de salud familiar y comunitario (MAIS) vigente Total de los establecimientos de salud de la comuna año 2026 x 100	Cumplir con el 100 % de auto evaluación vigente en los centros año 2026	4 %
2	Ámbito RISS Organización y Gestión: Continuidad de la Atención.	(2.1) Nº establecimientos funcionando de 8:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y sábados de 9:00 a 13:00 horas Nº total de establecimientos visitados	100 %	4 %
		(2.2) Nº de fármacos trazadores disponibles Nº total de fármacos trazadores	100 %	4 %
		SUBTOTAL INDICADORES ESTRATEGIA RISS		

SECCIÓN N° 2: DE PRODUCCIÓN

N°	INDICADOR	FÓRMULA	META NACIONAL	IMPORTANCIA RELATIVA
3	Tasa de consultas médicas de morbilidad	$\frac{\text{N° de consultas de morbilidad realizados por profesional médico}}{\text{Población inscrita validada}}$	1,0	6 %
4	Porcentaje de derivación al nivel secundario.	$\frac{\text{N° SIC de controles y consultas médicas generadas en APS}}{\text{N° total de controles y consultas médicas realizadas en APS}} \times 100$	≤ 10 %	5 %
5	Tasa de Visita domiciliaria Integral	$\frac{\text{N° de visitas domiciliarias integrales realizadas}}{\text{N° de familias (población inscrita validada / 3,3)}}$	0,22	5 %

Nº	INDICADOR	FÓRMULA	META NACIONAL	IMPORTANCIA RELATIVA
6	Cobertura Examen de Medicina Preventiva realizado a hombres y mujeres de 20 años y más.	(6.1.A) Nº de Examen de Medicina Preventiva realizados a mujeres de 20 a 64 años Total de la población de mujeres de 20 a 64 años inscrita validada - Población embarazadas 20-54 años en control $\times 100$	27 %	3 %
		(6.1.B) Nº de Examen de Medicina Preventiva realizados a hombres de 20 a 64 años Total de la población de hombres de 20 a 64 años inscrita validada $\times 100$	30 %	4 %
		(6.2) Nº de Examen de Medicina Preventiva realizados a hombres y mujeres de 65 y más años Total de la población de hombres y mujeres de 65 y más años inscrita validada $\times 100$	55 %	5 %
7	Cobertura de evaluación del desarrollo psicomotor en niños y niñas de 12 a 23 meses bajo control	Niños y niñas de 12 a 23 meses con evaluación del desarrollo psicomotor Nº total de niños y niñas entre 12 a 23 meses bajo control $\times 100$	95 %	5 %
8	Cobertura de control de salud integral a adolescentes de 10 a 19 años	Nº de controles de salud integral realizados a adolescentes de 10 a 19 años Total población adolescente de 10 a 19 años inscrita validada $\times 100$	25 %	6 %
9	Cobertura y tasa de controles de atención Integral a personas con trastornos mentales, factores de riesgo y condicionantes de la salud mental	(9.1) Nº de personas con trastornos mentales y condicionantes de la salud mental bajo control de 0 y más años Nº de personas con trastornos mentales y condicionantes de la salud mental de 0 y más años esperados según prevalencia $\times 100$	20 %	5,5 % ¹
		(9.2) Nº de controles de Salud Mental realizados en personas de 0 y más años Nº de personas bajo control en el programa de salud mental de 0 y más años $\times 100$	6,5	3,3 % ²
		(9.3) Nº personas egresadas por alta clínica de 0 más años Nº de personas bajo control en el programa de salud mental de 0 y más años $\times 100$	14 %	2,2 % ³

¹ El indicador 9.1 pondera el 50 % del total de la meta 9, cuya importancia relativa es de un 11 %
² El indicador 9.2 pondera el 30 % del total de la meta 9, cuya importancia relativa es de un 11 %
³ El indicador 9.3 pondera el 20 % del total de la meta 9, cuya importancia relativa es de un 11 %

Nº	INDICADOR	FÓRMULA	META NACIONAL	IMPORTANCIA RELATIVA
10	Cumplimiento de garantías explícitas en salud cuyas acciones son de ejecución en Atención Primaria	$\frac{\text{Nº de casos GES en atención primaria con garantía atendida}}{\text{Nº total de casos GES en APS}} \times 100$	100 %	Indicador crítico, se evalúa por separado en la forma que se indica
11	Cobertura de vacunación anti-influenza en población objetivo-definida para el año en curso	$\frac{\text{Nº de personas pertenecientes a grupos objetivos de población definidos, vacunados con anti-influenza}}{\text{Total de población de los grupos objetivos definidos}} \times 100$	85 %	5 %
12	Ingreso precoz de mujeres a control de embarazo	$\frac{\text{Nº de mujeres embarazadas ingresadas antes de las 14 semanas a control}}{\text{Total de mujeres embarazadas ingresadas a control}} \times 100$	90 %	6 %
13	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años inscritos bajo control por método de regulación de la fertilidad	$\frac{\text{Nº de adolescentes de 15 a 19 años inscritos que usan método de regulación de la fertilidad}}{\text{Total adolescentes de 15 a 19 años inscritos}} \times 100$	25 %	6 %
14	Cobertura de Diabetes Mellitus tipo 2 en personas de 15 años y más	$\frac{\text{Nº de personas de 15 y más años con Diabetes Mellitus 2 bajo control}}{\text{Nº de personas con Diabetes Mellitus 2 de 15 y más años, esperados según prevalencia}} \times 100$	63 %	6 %
15	Cobertura de Hipertensión Arterial en personas de 15 años y más	$\frac{\text{Nº de personas de 15 y más años con hipertensión arterial bajo control}}{\text{Nº de personas con hipertensión arterial de 15 y más años, esperados según prevalencia}} \times 100$	62 %	6 %
16	Utilización de servicios de salud	$\frac{\text{Nº de personas individualizadas que al menos han recibido 1 prestación de salud en el año t}}{\text{Nº total de personas inscritas validadas para el año t}} \times 100$	Línea Base	0%
SUBTOTAL INDICADORES PRODUCCIÓN				79 %

SECCIÓN Nº 3: DE IMPACTO

Nº	INDICADOR	FÓRMULA	META NACIONAL	IMPORTANCIA RELATIVA
17	Proporción de niñas y niños menores de 3 años libre de caries en población inscrita	$\frac{\text{Nº de niños y niñas menores de 3 años con registro CEOD = 0}}{\text{Nº de niñas y niños menores de 3 años inscritos validados}} \times 100$	60 %	5 %

N°	INDICADOR	FÓRMULA	META NACIONAL	IMPORTANCIA RELATIVA
18	Prevalencia de normalidad en menores de 2 años en población bajo control	$\frac{\text{N° de niñas y niños < dos años con estado nutricional normal}}{\text{N° de niñas y niños < dos años bajo control}} \times 100$	65 %	4 %
19	Tasa de hospitalizaciones evitables por condiciones sensibles a la Atención Primaria	$\frac{\text{N° hospitalizaciones evitables por condiciones sensibles a la Atención Primaria}}{\text{Total población inscrita validada}} \times 10.000$	Línea Base	0%
SUBTOTAL INDICADORES DE IMPACTO				9 %
TOTAL (EXCLUYENDO INDICADOR GES)				100 %

Procedimiento:

- Conforme a lo establecido en el literal q), del artículo 23, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, el Servicio de Salud respectivo dictará la correspondiente resolución para la fijación de las metas de las comunas de su competencia, previa visación de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.
La meta fijada a cada comuna:
 - i. No podrá ser inferior numérica ni porcentualmente a la lograda el año anterior para el indicador en dicha comuna.
 - ii. Si el resultado del indicador de la comuna el año anterior fue inferior a la meta nacional fijada en el presente decreto supremo, la meta se incrementará de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Salud.
 - iii. Si el resultado del indicador el año anterior es superior a la meta nacional fijada en el presente decreto supremo, se deberá justificar en caso de no mantener o incrementar dicha meta, de acuerdo a los lineamientos técnicos emanados desde el nivel central.
- La evaluación para el año de vigencia del presente decreto supremo se referirá a los períodos que comprenden los meses de enero a mayo, enero a julio, enero a septiembre y enero a diciembre de 2026, la que será realizada por los Servicios de Salud, de acuerdo a las instrucciones que imparta al efecto el Ministerio de Salud.
- Las entidades administradoras de salud municipal deberán informar los datos consignados en los respectivos indicadores del índice del correspondiente período, al respectivo Servicio de Salud, antes del día 5 del mes siguiente al término del período respectivo.
- Los Servicios de Salud deberán calcular el índice considerando el porcentaje de cumplimiento respecto de la meta de cada uno de los indicadores que aplica en cada corte evaluativo, de acuerdo a las instrucciones que imparta al efecto el Ministerio de Salud.
- Los Servicios de Salud deberán remitir al Ministerio de Salud esta información consolidada por comuna, dentro del mes siguiente al término del período respectivo, en los medios, formatos y plazos establecidos por el Ministerio de Salud y toda otra documentación pertinente a la evaluación.
- El Ministerio de Salud teniendo como referencia la información aportada por cada Servicio de Salud y demás antecedentes que estime pertinentes, calculará la rebaja total de acuerdo al porcentaje de cumplimiento de indicadores del progreso y desempeño de la Atención Primaria de Salud, conforme al siguiente esquema:
 - a. Tabla que determina las rebajas según el porcentaje de cumplimiento del conjunto de indicadores ponderados, excluyendo los indicadores críticos, en la forma que a continuación se indica:

Tramos	Porcentaje de cumplimiento	Rebaja
Tramo 1	≥ 90	0,0%
Tramo 2	≥ 80 ; <90	4,0%
Tramo 3	≥ 70 ; <80	8,0%
Tramo 4	<70	12,0%

b. Tabla que determina las rebajas según el porcentaje de cumplimiento del indicador crítico (cumplimiento de garantías explícitas en salud), las que se aplican separadamente para cada uno de estos indicadores, en la forma que a continuación se indica:

Tramos	Porcentaje de cumplimiento	Rebaja
Tramo 1	= 100	0,0%
Tramo 2	≥ 95 ; <100	2,0%
Tramo 3	≥ 90 ; <95	4,0%
Tramo 4	< 90	8,0%

- La rebaja total se calculará sumando las rebajas correspondientes respecto de los porcentajes de cumplimiento, según esquemas precedentes de estrategias de redes integradas de servicios de salud (RISS), de producción y de impacto.
- La rebaja total al aporte estatal mensual de la respectiva entidad administradora de salud municipal correspondiente a cada período se aplicará dentro del tercer mes siguiente al término del período respectivo.

Artículo 3.- Determinase el siguiente aporte estatal, para el período señalado en el artículo 1 del presente decreto supremo, respecto de las entidades administradoras de salud municipal cuyos establecimientos asistenciales se encuentran ubicados en las comunas costo fijo.

Las comunas costo fijo son aquellas que no se financian con la modalidad de aporte per cápita del Ministerio de Salud, de acuerdo a la población inscrita validada, sino con un mecanismo de costo fijo que permite cubrir el financiamiento de las prestaciones y/o acciones insertas en la canasta básica de la Atención Primaria.

Para determinar este aporte, se consideran las circunstancias especiales de estas comunas respecto a: población potencialmente beneficiaria -inferior a 3.500 personas-, ruralidad y dificultad para acceder y prestar atenciones de salud, considerando un aporte estatal mensual fijo, que permite resguardar la atención de salud de esa población.

En lo que se refiere a la dificultad para prestar atenciones de salud, el aporte estatal se complementará cuando corresponda, con los valores básicos indicados en los decretos a que se refiere la letra c), del artículo 2, del presente decreto supremo.

Nº	REGIÓN	SERVICIO DE SALUD	COMUNA	CLASIFICACIÓN 2026	TOTAL APOORTE ESTATAL \$/AÑO (\$ 2026)
1	15	ARICA Y PARINACOTA	CAMARONES	COSTO FIJO	215.056.044
2	15	ARICA Y PARINACOTA	GENERAL LAGOS	COSTO FIJO	223.124.388
3	15	ARICA Y PARINACOTA	PUTRE	COSTO FIJO	437.108.136
4	1	TARAPACA	CAMIÑA	COSTO FIJO	278.135.664
5	1	TARAPACA	COLCHANE	COSTO FIJO	320.151.984
6	1	TARAPACA	HUARA	COSTO FIJO	429.293.976
7	2	ANTOFAGASTA	MARÍA ELENA	COSTO FIJO	426.934.368
8	2	ANTOFAGASTA	MEJILLONES	COSTO FIJO	68.504.172
9	2	ANTOFAGASTA	OLLAGÜE	COSTO FIJO	123.983.496
10	2	ANTOFAGASTA	SIERRA GORDA	COSTO FIJO	277.416.768
11	2	ANTOFAGASTA	TALTAL	COSTO FIJO	101.172.168
12	4	COQUIMBO	LA HIGUERA	COSTO FIJO	603.236.328
13	4	COQUIMBO	PAIGUANO	COSTO FIJO	553.475.976
14	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	CASABLANCA	COSTO FIJO	435.201.576
15	5	VALPARAISO - SAN ANTONIO	JUAN FERNÁNDEZ	COSTO FIJO	566.954.376
16	7	MAULE	CHANCO	COSTO FIJO	486.655.944
17	7	MAULE	CUREPTO	COSTO FIJO	579.453.768
18	7	MAULE	HUALAÑÉ	COSTO FIJO	611.449.140
19	7	MAULE	LICANTÉN	COSTO FIJO	626.814.912
20	8	ÑUBLE	COELEMU	COSTO FIJO	493.135.320
21	8	ÑUBLE	QUIRIHUE	COSTO FIJO	159.997.296
22	8	BIOBÍO	MULCHÉN	COSTO FIJO	602.295.780
23	8	BIOBÍO	NACIMIENTO	COSTO FIJO	615.004.044
24	8	ARAUCO	CONTULMO	COSTO FIJO	315.804.672
25	12	LOS RIOS	CORRAL	COSTO FIJO	142.373.484
26	10	RELONCAVÍ	CHAITÉN	COSTO FIJO	542.668.872
27	10	RELONCAVÍ	FUTALEUFÚ	COSTO FIJO	88.638.660
28	10	RELONCAVÍ	PALENA	COSTO FIJO	82.345.956
29	12	MAGALLANES	LAGUNA BLANCA	COSTO FIJO	135.945.960
30	12	MAGALLANES	RÍO VERDE	COSTO FIJO	120.211.020

N°	REGION	SERVICIO DE SALUD	COMUNA	CLASIFICACIÓN 2026	TOTAL APOORTE ESTATAL \$/AÑO (\$ 2026)
31	12	MAGALLANES	SAN GREGORIO	COSTO FIJO	138.497.340
32	12	MAGALLANES	TIMAUKEL	COSTO FIJO	130.964.640
33	13	MAGALLANES	TORRES DEL PAINE	COSTO FIJO	131.321.748
34	10	METROPOLITANO SUR ORIENTE	SAN JOSÉ DE MAIPO	COSTO FIJO	619.843.680
TOTAL COSTOS FIJOS					11.683.171.656

Artículo 4.- El aporte estatal mensual se incrementará de acuerdo a lo que establece el inciso final del artículo 56 de la ley N° 19.378, en el caso que las normas técnicas, planes y programas que imparta con posterioridad el Ministerio de Salud impliquen un mayor gasto para la entidad administradora de salud municipal, para cuyo efecto el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución.

Artículo 5.- Las prestaciones y/o acciones de salud, cuya ejecución concede derecho al aporte estatal, se resumen en el Plan de Salud Familiar (PSF), que se contextualiza en el modelo integral de salud familiar y comunitario, e integra un conjunto de prestaciones y/o acciones de salud para diversas necesidades de las personas en su curso de vida, contribuyendo con éstas a ejercer la función de la atención primaria en su territorio a cargo, en la mantención de la salud de las personas, mediante prestaciones y/o acciones de fomento, prevención y recuperación de la salud y rehabilitación cuando corresponda.

A continuación, se indican las prestaciones y/o acciones consolidadas por curso de vida:

- I. SALUD DE NIÑOS Y NIÑAS**
Supervisión de salud integral de niños y niñas (Control de salud del niño sano).
Evaluación del desarrollo psicomotor.
Control de malnutrición.
Control de lactancia materna.
Educación a grupos de riesgo.
Consulta nutricional.
Consulta de morbilidad.
Control de enfermedades crónicas.
Consulta por déficit del desarrollo psicomotor.
Consulta kinésica.
Consulta y consejería de salud mental.
Vacunación.
Programa Nacional de Alimentación Complementaria.
Atención a domicilio.
Actividades comunitarias en salud mental con profesores de establecimientos educacionales.
Examen de salud odontológico.
Educación grupal odontológica.
Consulta Odontológica preventiva (incluye: barniz de flúor, educación individual con instrucción de higiene, pulido coronario, sellantes).
Consulta tratamiento odontológico (incluye: obturaciones, pulpotomías).
Consulta urgencia odontológica (incluye: Exodoncia).
Radiografías odontológicas.
- II. SALUD DE ADOLESCENTES**
Control de salud.
Consulta morbilidad.
Control crónico.
Control prenatal.
Control de puerperio.
Control de regulación de fecundidad.
Consejería en salud sexual y reproductiva.
Control ginecológico preventivo.
Educación grupal.
Consulta morbilidad obstétrica.
Consulta morbilidad ginecológica.
Intervención Psicosocial.
Consulta kinésica.
Consulta nutricional.
Consulta y/o consejería en salud mental.
Atención a domicilio.

Actividades comunitarias en salud mental con profesores de establecimientos educacionales.
Examen de salud odontológico.
Educación grupal odontológica.
Consulta Odontológica preventiva (incluye: barniz de flúor, educación individual con instrucción de higiene, pulido coronario, sellantes).
Consulta tratamiento odontológico (incluye: obturaciones, detartraje).
Consulta urgencia odontológica (incluye: Exodoncia, endodoncia primera fase).
Radiografías odontológicas.

III. SALUD DE LA MUJER

Control prenatal.
Control preconcepcional.
Control de puerperio.
Control de regulación de fecundidad.
Consejería en salud sexual y reproductiva.
Control ginecológico preventivo, incluye control de climaterio en mujeres de 45 a 64 años.
Educación grupal.
Consulta morbilidad obstétrica.
Consulta morbilidad ginecológica.
Consulta nutricional.
Programa Nacional de Alimentación Complementaria.
Ecografía Obstétrica del Primer, Segundo y Tercer Trimestre.
Atención integral a mujeres mayores de 15 años que sufren violencia intrafamiliar.
Examen de salud odontológico en gestante.
Educación grupal odontológica en gestante.
Consulta Odontológica preventiva gestante (incluye: barniz de flúor, educación individual con instrucción de higiene, pulido coronario).
Consulta tratamiento odontológico gestante (incluye: obturaciones, detartraje).
Consulta urgencia odontológica (incluye: Exodoncia, endodoncia primera fase).
Radiografías odontológicas.

IV. SALUD DE ADULTOS Y ADULTAS

Consulta de morbilidad.
Consulta y control de enfermedades crónicas, incluyendo aquellas efectuadas en las salas de control de enfermedades respiratorias del adulto de 20 años y más.
Consulta nutricional.
Control de salud.
Intervención psicosocial.
Consulta y/o consejería de salud mental.
Educación grupal.
Atención a domicilio.
Atención de podología a pacientes con diabetes mellitus.
Curación de pie diabético.
Intervención grupal de actividad física.
Consulta kinésica.
Consulta Odontológica preventiva (incluye: barniz de flúor, educación individual con instrucción de higiene, pulido coronario).
Consulta morbilidad odontológica (incluye: examen de salud odontológico, obturaciones, detartraje y pulido coronario).
Consulta urgencia odontológica (incluye: Exodoncia, endodoncia primera fase).
Radiografías odontológicas.
Control por sospecha de virus Hepatitis C.

V. SALUD DE ADULTOS Y ADULTAS MAYORES

Consulta de morbilidad.
Consulta y control de enfermedades crónicas, incluyendo aquellas efectuadas en las salas de control de enfermedades respiratorias del adulto mayor de 65 años y más.
Consulta nutricional.
Control de salud.
Intervención psicosocial.
Consulta de salud mental.
Educación grupal.
Consulta kinésica.
Vacunación anti influenza.
Atención a domicilio.
Programa de alimentación complementaria del adulto mayor.

Atención podología a pacientes con diabetes mellitus.
Curación de pie diabético.
Consulta Odontológica preventiva (incluye: educación individual con instrucción de higiene, pulido coronario).
Consulta morbilidad odontológica (incluye: examen de salud odontológico, obturaciones, detartraje y pulido coronario).
Consulta urgencia odontológica (incluye: Exodoncia, endodoncia primera fase).
Radiografías odontológicas.
Control por sospecha de virus Hepatitis C.

VI. ACTIVIDADES CON GARANTÍAS EXPLÍCITAS EN SALUD ASOCIADAS A PROGRAMAS

- Diagnóstico y tratamiento de hipertensión arterial primaria o esencial: consultas de morbilidad y controles de crónicos para personas de 15 años y más, en programas de adolescente, adulto y adulto mayor.
- Diagnóstico y tratamiento de Diabetes Mellitus tipo 2: consultas de morbilidad y controles de crónicos en programas del niño, adolescente, adulto y adulto mayor, considerando tratamiento farmacológico.
- Acceso a evaluación y alta odontológica integral a niños y niñas de 6 años: prestaciones del programa odontológico.
- Acceso a tratamiento de epilepsia no refractaria para las personas beneficiarias desde un año a menores de 15 años: consultas de morbilidad y controles de crónicos en programas de niñas, niños y adolescentes.
- Acceso a tratamiento de IRA baja de manejo ambulatorio en personas menores de 5 años: consultas de morbilidad y kinésica en programa de niños y niñas.
- Acceso a diagnóstico y tratamiento de neumonía adquirida en la comunidad de manejo ambulatorio en personas de 65 años y más: consultas de morbilidad y kinésica en programa del adulto mayor.
- Acceso a diagnóstico y tratamiento de la depresión de manejo ambulatorio en personas de 15 años y más: consulta de salud mental, consejería de salud mental, intervención psicosocial y tratamiento farmacológico.
- Acceso a diagnóstico y tratamiento de la enfermedad pulmonar obstructiva crónica: consultas de morbilidad y controles de crónicos; espirometría, atención kinésica en personas de 40 y más años.
- Acceso a diagnóstico y tratamiento del asma bronquial moderada en personas menores de 15 años: consultas de morbilidad y controles de crónicos en programas de niñas, niños y adolescentes; espirometría y atención kinésica en programa de niñas, niños y adolescentes.
- Acceso a diagnóstico y tratamiento del asma bronquial moderada en personas de años 15 y más: consultas de morbilidad, controles de crónicos, espirometría y atención kinésica en programas del adulto y adulto mayor.
- Acceso a diagnóstico y tratamiento de presbicia en personas de 65 años y más: consultas de morbilidad, controles de salud y control de crónicos en programa del adulto mayor.
- Acceso a tratamiento médico en personas de 55 años y más, con artrosis de cadera y/o rodilla, leve o moderada.
- Acceso a diagnóstico y tratamiento de la urgencia odontológica ambulatoria.
- Acceso a tratamiento de hipotiroidismo en personas de 15 años y más.
- Tratamiento de erradicación de helicobacter pylori.
- Acceso a tratamiento salud oral integral de la embarazada.
- Diagnóstico y tratamiento de Alzheimer y otras demencias: consultas de salud mental, visita domiciliaria, considerando exámenes para el diagnóstico y tratamiento farmacológico, para personas de 30 años y más, en programas de adulto y adulto mayor.

VII. ACTIVIDADES GENERALES ASOCIADAS A TODOS LOS PROGRAMAS

- Educación grupal ambiental.
- Consejería familiar.
- Visita domiciliaria integral.
- Consulta social.
- Tratamiento y curaciones.
- Extensión horaria.
- Intervención familiar psicosocial.
- Diagnóstico y control de la tuberculosis.
- Visita domiciliaria de seguimiento.

Exámenes de laboratorio básicos, conforme el siguiente detalle:

Exámenes
HEMATOLOGÍA
HEMATOCRITO
HEMOGRAMA
RECuento DE LEUCOCITOS
RECuento DE PLAQUETAS
TIEMPO DE PROTROMBINA
VELOCIDAD DE SEDIMENTACIÓN
BIOQUÍMICA
A) SANGRE
ÁCIDO ÚRICO
BILIRRUBINA TOTAL Y CONJUGADA
PERFIL LIPÍDICO (INCLUYE COLESTEROL TOTAL, HDL, LDL, VLDL Y TRIGLICÉRIDOS)
ELECTROLITOS PLASMÁTICOS (SODIO, POTASIO, CLORO) C/U
CREATININA
DEPURACIÓN DE CREATININA
FOSFATASAS ALCALINAS
GLUCOSA
GLUCOSA POST- CARGA
HEMOGLOBINA GLICOSILADA
PROTEÍNAS TOTALES
TRANSAMINASAS OXALOACETICA/PIRUVICA (GOT/AST y GPT/ALH)
TSH- T4 LIBRE –T4
UREA
DETERMINACIÓN DE NIVELES PLASMÁTICOS DE DROGAS Y/O MEDICAMENTOS
B) ORINA
CREATINURIA
DETECCIÓN DE EMBARAZO
ORINA COMPLETA / SEDIMENTO URINARIO/ ALBÚMINA
MICROALBUMINURIA CUANTITATIVA
C) DEPOSICIONES
LEUCOCITOS FECALES
SANGRE EN DEPOSICIONES
INMUNOLOGÍA
FACTOR REUMATÓIDEO
MICROBIOLOGÍA
A) BACTERIOLOGÍA
ANTIBIOGRAMA CORRIENTE
BACILOSCOPIA ZIEHL NIELSEN (TOMA DE MUESTRA)
EXÁMEN DIRECTO AL FRESCO
GONOCOCO, MUESTRA, SIEMBRA, DERIVACIÓN
RPR O DERIVAR PARA VDRL
UROCULTIVO, RECuento DE COLONIAS, ANTIBIOGRAMA
B) PARASITOLOGÍA
COPROPARASITOLOGICO SERIADO
EX. DIRECTO AL FRESCO C/S TINCIÓN
EXAMEN DE GRAHAM
EXAMEN GUSANOS, MACROSCÓPICO
TRICOMONA VAGINALIS (EX DIRECTO)
VIRUS HEPATITIS C, ANTICUERPOS DE (ANTI HCV)

EXÁMENES ESPECÍFICOS PARA ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS (NO CONSIDERADOS EN CUADRO ANTERIOR)
PERFIL BIOQUÍMICO (DETERMINACIÓN AUTOMATIZADA DE 12 PARÁMETROS)
PERFIL HEPÁTICO (INCLUYE TIEMPO DE PROTROMBINA, BILIRRUBINA TOTAL Y CONJUGADA, FOSFATASAS ALCALINAS TOTALES, GGT, TRANSAMINASAS GOT/AST Y GPT/ALT)
VRDL
HIV
PERFIL BIOQUÍMICO (DETERMINACIÓN AUTOMATIZADA DE 12 PARÁMETROS)
PERFIL HEPÁTICO (INCLUYE TIEMPO DE PROTROMBINA, BILIRRUBINA TOTAL Y CONJUGADA, FOSFATASAS ALCALINAS TOTALES, GGT, TRANSAMINASAS GOT/AST Y GPT/ALT)
VITAMINA B12 POR INMUNOENSAYO
ELECTROCARDIOGRAMA

*El valor establecido en el Artículo 2 para el aporte básico unitario homogéneo incluye la canasta de fármacos para Alzheimer y otras Demencias.

Anótese, tómese de razón y publíquese en el Diario Oficial.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Ximena Aguilera Sanhueza, Ministra de Salud.- Álvaro Elizalde Soto, Ministro del Interior.- Nicolás Grau Veloso, Ministro de Hacienda.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 30, 24 de diciembre 2025.- Por orden de la Subsecretaría de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Yanara Bravo Montenegro, Jefa de la División Jurídica, Ministerio de Salud.

